



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2022  
1 de marzo del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00026, instaurada por la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 - Alcaldía Municipal Armenia-Quindío”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos con ciento sesenta (160) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ARMENIA- QUINDÍO**, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8.

Que el día 23 de enero del 2023, inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para la modalidad ascenso, la cual finalizó el 29 de enero de los corrientes.

Que en el periodo comprendido para dicha etapa, la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.886.395 no se inscribió a ninguno de los empleos ofertados.

Que en cumplimiento del numeral 2.2 del artículo 3° del Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022, la CNSC expidió la Resolución No. 967 del 03 de febrero del 2023, *“Por la cual se declara desierto el concurso de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8”*, a través de la cual se declaró desierto el empleo denominado **“PROFESIONAL UNIVERSITARIO”**, Código 219, Grado 7, identificado con el código OPEC 189401, el cual será provisto en este mismo Proceso de Selección pero en la Modalidad Abierto con el número OPEC 197816.

Que el día 06 de febrero del 2023, inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para la modalidad abierto, en donde hasta el día 10 de febrero del 2023, se inscribieron en el mencionado empleo los siguientes aspirantes:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
94462673	OSCAR EDUARDO GARCIA AGUDELO
1054993851	LUISA FERNANDA BURITICA SALAZAR
71210157	JOSE JULIAN ORTIZ ZAPATA
1061370743	JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO
93379886	EFREN DUQUE LONDOÑO

Que la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, promovió Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que esta vulneraba los derechos a la igualdad, debido proceso, el derecho político de acceso a cargos públicos a través de concursos de mérito y petición, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, bajo el radicado No. 2023-00026, instancia que, mediante fallo calendarado el 17 de febrero de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional, el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR** la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, el derecho político de acceso a cargos públicos a través de concursos de mérito y petición de la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil

*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00026, instaurada por la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 - Alcaldía Municipal Armenia- Quindío”*

CNSC y en consecuencia ordenar su TUTELA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, deje sin efectos la decisión adoptada en la Resolución No. 967 de fecha 03 de febrero de 2023, ÚNICAMENTE respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7, OPEC 189401.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a habilitar la Plataforma SIMO por un término igual al inicialmente previsto, para que la señora Flor Alba Castañeda Vivas, proceda a finalizar su proceso de inscripción en la vacante previamente mencionada. (...)

Que, teniendo en cuenta la orden judicial, la CNSC, el 21 de febrero del 2023, solicitó aclaración, modulación e impugnación, al considerar que el mismo podría afectar el derecho de participar a los cinco (5) aspirantes inscritos en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, OPEC 197816.

Que el 27 de febrero del 2023, la CNSC fue comunicada de la decisión, en donde se niega la solicitud de aclaración y modulación de la sentencia y se concede la impugnación presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto, esta resolución puede ser modificada, aclarada o dejada sin efectos según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

Que, en este contexto es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*

Que en este sentido, la CNSC procederá a dejar sin efectos la decisión adoptada en la Resolución No. 967 de fecha 03 de febrero de 2023, ÚNICAMENTE respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7, OPEC 189401, por lo que se ofertará en el Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad ascenso, y habilitará la Plataforma SIMO por un término de cuarenta y ocho (48) horas para que la señora Flor Alba Castañeda Vivas, proceda a finalizar su proceso de inscripción en el empleo previamente mencionado.

Que con el fin de garantizar el derecho de participación en el marco del Proceso de Selección Territorial 8 a los aspirantes OSCAR EDUARDO GARCIA AGUDELO, LUISA FERNANDA BURITICA SALAZAR, JOSE JULIAN ORTIZ ZAPATA, JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO y EFREN DUQUE LONDOÑO, se les otorgará un tiempo para que procedan a su inscripción a un empleo en la modalidad abierto. En el caso que los aspirantes, manifiesten que no desean participar en el Proceso de Selección Territorial 8, se adelantará los trámites administrativos correspondientes respecto a la devolución del dinero que se efectuó como pago de derechos de participación

Que el contenido de la presente resolución se informará a la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, a la dirección electrónica [fcastaneda@tic.edu.co](mailto:fcastaneda@tic.edu.co).

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-00026, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA

“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00026, instaurada por la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, en el marco del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 - Alcaldía Municipal Armenia- Quindío”

VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.886.395, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la orden judicial proferida en primera instancia fue impugnada, esta resolución puede ser modificada, aclarada o dejada sin efectos según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efectos** la decisión adoptada en la Resolución No. 967 de fecha 03 de febrero de 2023, **ÚNICAMENTE** respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7, OPEC 189401, por lo que se ofertará en el Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad ascenso.

**ARTÍCULO TERCERO. - Habilitar** la Plataforma SIMO, por un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, con el fin de que la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS, se inscriba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 7, OPEC 189401 en la modalidad de ascenso.

**ARTÍCULO CUARTO. - Permitir** a los señores OSCAR EDUARDO GARCIA AGUDELO, LUISA FERNANDA BURITICA SALAZAR, JOSE JULIAN ORTIZ ZAPATA, JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO y EFREN DUQUE LONDOÑO, el cambio del empleo inicialmente seleccionado, para lo cual se habilitará SIMO, por un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En el caso que los aspirantes, manifiesten que no desean participar en el Proceso de Selección Territorial 8, se adelantará los trámites administrativos correspondientes respecto a la devolución del dinero que se efectuó como derecho de participación.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** la presente resolución a la señora FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS al correo registrado en SIMO.

**ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar** la presente resolución a los señores OSCAR EDUARDO GARCIA AGUDELO, LUISA FERNANDA BURITICA SALAZAR, JOSE JULIAN ORTIZ ZAPATA, JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO y EFREN DUQUE LONDOÑO a los correos registrados en SIMO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar** la presente resolución al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia a través de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos.

**ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar** la presente resolución en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 1 de marzo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección  
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Proceso de Selección  
Diana Herlinda Quintero- Profesional Especializado Despacho MMMB  
Apróbó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho MMMB